



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 343 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **26 ABR. 2022**

VISTOS:

La **Opinión Legal N°059-2022-WAAB**, de fecha 20 de abril del 2022; Exp. N°2479 de fecha 15 de marzo del 2022, Exp. N°2392 de fecha 11 de marzo del 2022, Carta N°440-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 11 de marzo del 2022, Informe Técnico N°009-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 02 de enero del 2022, Carta N°1643-2021-GOREMAD-GRFFS-SOFFS-TAH de fecha 06 de diciembre del 2021 y el Exp N°869 de fecha 30 de marzo del 2021, en lo seguido por el señor **EDGAR CUSI AUCA identificado con DNI N°05064207**, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación.

En relación al presente trámite administrativo, se aprecia que con Exp. N°869 de fecha 30 de marzo del 2021, el señor EDGAR CUSI AUCA, identificado con DNI N°05064207, solicita exclusión de área de concesión de productos forestales diferente a la madera, del mismo que se desprende que el predio privado cuenta con TITULO DE PROPIEDAD de la Unidad Catastral N°30082 de la parcela agrícola N°01 de fecha 30 de marzo de 1997 a favor de Jorge Jordan Velasco Flores, asimismo obra en el presente, el Contrato de Compra y Venta¹, entre el señor Jorge Jordan Velasco Flores y el señor Edgar Cusi Auca, recayendo sobre este último la titularidad del predio en mención, debido que el comprador adquiere automáticamente el derecho a la propiedad del bien con el pago del importe del precio convenido.

En ese contexto, mediante Carta N°1643-2021-GOREMAD-GRFFS-SOFFS-TAH, el área de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables-Tahuamanu, remite el Informe Técnico N°323-2021-GOREMAD/GRFFS-SOFFS/CFNM-TAH/TERM, con la cual recomienda que el mencionado informe técnico sea evaluado por el Área de Catastro- GRFFS, teniéndose de ello el **INFORME TÉCNICO N°009-2022-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 02 de enero del 2022, señalando en el numeral 8 las siguientes conclusiones:

¹ Artículo 1529 del Código Civil Peruano "Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero".



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión presentado por Edgar Cusi Auca, ha cumplido con presentar parcialmente los requisitos para el procedimiento de exclusión por lo que No presentó carta de compromiso de pago, en caso requiera inspección ocular conforme a la tarifa aprobada, según los requisitos del TUPA-2020 (Texto Único de Procedimiento Administrativo) vigente y del artículo 77 del reglamento de la ley forestal y fauna silvestre N°29763 de acuerdo a los descrito en el cuadro N°01.
- Se evidencio que no existe relación en el área del predio agrícola, puesto que en la copia del titulo de propiedad, se indica que el predio, tiene un área de 50ha, y de acuerdo al INFORME N°468-2021-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR/TUPA/ZLSL de fecha 09 de noviembre del 2021 se menciona que el mismo predio tiene 52.0967ha.
- El área propuesta para exclusión que corresponde al predio en materia de estudio del Sr. Edgar Cusi Auca, se encuentra superpuesta a una concesión de productos forestales diferentes a la Madera:
 - El contrato N°17-TAH/C-OPB-J-065-04 otorgado a Blanca Victoria Sahuarico De Aradivi, concesión del cual se pretende excluir el predio materia de estudio, así como se detalla en el cuadro N°02, en consecuencia, el área de dicha concesión, con contrato N°17-TAH/C-OPB-J-065-04 se redimensionaría conforme las coordenadas UTM descrito en el cuadro N°04 del presente informe.
- El predio en materia de estudio del Sr. Edgar Cusi Auca, No se encuentra dentro de los Bosques de Producción Permanente.
- La Concesion de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Contrato N°17-TAH/C-OPB-J-065-04) otorgado a Blanca Victoria Sahuarico De Aradivi, No se encuentra dentro de los Bosques de Producción permanente.

En relación a lo señalado en el párrafo precedente, mediante Carta N°440-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 11 de marzo del 2022 se notificó a la administrada Blanca Victoria Sahuarico De Aradivi, con la finalidad de poner de conocimiento que el trámite de exclusión presentado por Edgar Cusi Auca se superpone al Contrato N°17-TAH/C-OPB-J-065-04, siendo su persona la titular del mencionado contrato perteneciente, el mismo que se señala con el INFORME TÉCNICO N°009-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, es menester precisar que la notificación se realizó válidamente conforme el numeral 20.1.1² del artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, la misma que vencido el plazo, la administrada no presenta descargo o documentación alguno al trámite de exclusión.

De este modo, de conformidad con el artículo 118° del T.U.O. de la LPAG, indica *cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición*, en ese sentido, en el presente caso no se presentó oposición a trámite de exclusión por parte de la Sra. Blanca Victoria Sahuarico De Aradivi titular del Contrato de Concesión N°17-TAH/C-OPB-J-065-04 cuya área se pretende excluir.

SOBRE LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSION DE AREA. Cabe señalar, que dicho procedimiento se encuentra regulado en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto

² Art. 20.- Modalidades de Notificación- 20.1.1 "Notificación Personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio".



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en su artículo 77³, la cual guarda relación con lo dispuesto en el ítem 17 del TUPA vigente, que señala como requisitos lo siguiente:

GEOREFERENCIACION DE SITUACION ACTUAL DE LA CONCESION Y OTRAS SOLICITUDES (EXCLUSIÓN Y COMPENSACION)		200.00	X	Trenta(30) días	Trámite documento
1- Una (01) Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida a la Autoridad. <i>Base legal:</i> Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 Art. 34 ³ D.S. N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, Art. 77 ³ .	En caso de persona natural adjuntar carta poder NOTARIAL, siempre para el caso de persona jurídica, deberá presentar vigencia de poder actualizada de su representante legal expedida por SUNARP.				
2- Un (01) ejemplar impreso y en digital (CD) incluyendo los archivos shapen con coberturas temáticas del mapa de la propuesta según sea el caso. *Excepciones: Copia del Título de Propiedad o documento que acredite la superposición de áreas y Mapa visado por la Autoridad Competente. *Compensación: Plano con coordenadas UTM.					
3- Una (01) Carta de compromiso de pago, en caso requiera inspección ocular.					
4- Una(01) Constancia de no adeudar.					
5- Pago por derecho de trámite.					

*Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR

De lo mencionado, se advierte que respecto del Proceso de Exclusión debe presentarse *Copia del título de propiedad o documento que acredite la superposición de áreas y mapa visado*, por lo que de la revisión del expediente administrativo de exclusión signado con Exp. N° 869, se adjunta TITULO DE PROPIEDAD de la Unidad Catastral N°30082 de la parcela agrícola N°01 de fecha 30 de marzo de 1997, a favor de Jorge Jordan Velasco, y el contrato de compra venta entre el titular del predio y el señor Edgar Cusi Auca, siendo este último titular del predio rustico denominado "San Pedro" con un área de 50 has (...) del mismo modo el mapa visado por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, cuya información técnica es de una área de 52.0967has, la misma que señala que se encuentra en zona catastrada, por otro lado mediante el Informe Técnico N°009-2022-GOREMAD-GRFFS-AC en el numeral 8.1. refiere que "De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión presentado por Edgar Cusi Auca, ha cumplido con presentar parcialmente los requisitos para el procedimiento de exclusión por lo que No presentó carta de compromiso de pago, en caso requiera inspección ocular (...)", en mención a ello el administrado, presenta el Exp. N°2479 de fecha 15 de marzo del 2022, en la cual adjunta la carta de compromiso de pago, en ese entender, el administrado *Edgar Cusi Auca* habría cumplido con presentar la documentación de acuerdo al artículo 77 del Reglamento para la Gestión Forestal y el Ítem 17 del TUPA-GRFFS, asimismo mediante Exp. N°2392 de fecha 11 de marzo del 2022 adjunta la copia certificada de predio rural inscrito en los Registros Públicos.

Ahora, de los mencionados anteriormente, es menester indicar que: La exclusión y compensación de áreas se encuentra regulado por el artículo 42, literal I) del Reglamento Para Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (Reglamento de la Ley Forestal) y prescribe: "Son derechos de los titulares de los títulos habilitantes regulados por este Reglamento, según corresponda: (...) I) solicitar a la ARFFS la compensación de área o reubicación en caso de redimensionamiento del BPP o de exclusión de áreas de la concesión, siempre que existan áreas disponibles en el BPP, conforme a las causales y condiciones previstas en

³ Artículo 77° Exclusión y Compensación de Áreas: Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento: Exclusión: Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo mapa visado por la autoridad competente; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

los lineamientos aprobados por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77⁴."

En esa misma línea, a fin de proceder con el análisis del pedido de exclusión es necesario establecer los parámetros legales aplicables al presente caso, el cual se encuentra establecido en el **artículo 77° del Reglamento de la Ley Forestal**, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, sobre **Exclusión y Compensación** de áreas establece que:

"Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento:

77.1. Exclusión: Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, **áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas.**

La solicitud de exclusión debe acompañarse del **respectivo mapa visado por la autoridad competente**; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva.

77.2. Compensación: Luego de la exclusión, procede la compensación, en un área que reúna las siguientes características:

- Estar ubicada dentro de un bosque de producción permanente o bosque protector del departamento donde se otorgó la concesión, según corresponda
- Sea colindante o con solución de continuidad al área adjudicada en concesión.
- No existan derechos de terceros sobre las áreas que se van a compensar.
- La superficie es menor o igual al total del área excluida. (...)"

Consecuentemente, el numeral 21 del Anexo N° 1 (requisitos) del **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, regula los requisitos para la **exclusión de áreas de concesiones**, estableciendo los siguientes:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- Mapa visado por la autoridad competente;
- Copia de Título de propiedad o documento que acredite la propiedad o documento que acredite la superposición de áreas.**

Finalmente, de conformidad con los párrafos precedentes, el administrado EDGAR CUSI AUCA, identificado con DNI N°05064207 habría cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA el Reglamento para la Gestión Forestal respecto del procedimiento de exclusión de área, en referencia al *Título de Propiedad o documento que acredite la superposición de área*, por ende debe declararse **PROCEDENTE LA EXCLUSIÓN DE ÁREA**, puesto que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula **NOVENA⁵** del Contrato de Concesión, el numeral 9.10 señala que una de las obligaciones del concesionario es "**Respetar los predios con derechos de propiedad o títulos de posesión del Ministerio de Agricultura de terceros que se pudieran encontrar dentro del área de la Concesión, pudiendo solicitar al cedente el redimensionamiento del área de Concesión.**" de lo precisado se desprende que el titular del contrato está obligado a respetar los predios privados, bajo los términos de la cláusula del contrato suscrito.

⁴ Art. 77.-Exclusión y compensación de área- Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.

⁵ Cláusula Novena.- Obligaciones del concesionario.